

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

329. ORDEN N° 1149 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021 RELATIVA A INSTRUCCIÓN REGULATORIA DE ACCESO DE LOS LICITADORES A LA INFORMACIÓN OBRANTE EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DURANTE LA FASE DE ADJUDICACIÓN

La titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, mediante Orden/Resolución de 15/04/2021, registrado al número 2021001149, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

“INSTRUCCIÓN REGULATORIA DE ACCESO DE LOS LICITADORES A LA INFORMACIÓN OBRANTE EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DURANTE LA FASE DE ADJUDICACIÓN”

Son varias las disposiciones que regulan la publicidad y transparencia en los procedimientos administrativos de esta Administración, y en particular en los procedimientos de contratación pública. Entre otras cabe citar:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (En adelante LCSP)
- Esta Administración, y en particular su área de contratación, promueve la máxima transparencia en sus procedimientos, como puede observarse en los siguientes criterios adoptados recientemente:
 - Publicación de toda la documentación preceptiva relativa a la licitación, según lo contenido en el LCSP.
 - Publicación de las convocatorias de las sesiones de la mesa de contratación.
 - Retransmisión online y acceso público (tanto en directo como en diferido) de los actos de apertura de criterios de adjudicación evaluables automáticamente (mediante fórmulas).
 - Publicación de actas de las sesiones de la mesa de contratación.
 - Publicación (normalmente como anexos a las actas de la mesa de contratación) de informes relevantes en el procedimiento de licitación (entre otros: informes de valoración de criterios de adjudicación e informes de valoración de justificación de bajas temerarias).

Toda la información enumerada se publica en el perfil del contratante de esta Administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP).

Sin embargo, se vienen recibiendo continuas solicitudes de acceso a documentación obrante en los expedientes de licitación pública correspondiente a documentación administrativa y/o técnica de licitadores que en algunos casos pueden resultar desproporcionadas, extemporáneas e incluso contrarias al principio de confidencialidad contemplado en el artículo 133 de la LCSP.

Cabe citar que el art. 52 de la LCSP establece el derecho a los interesados en el expediente de contratación de examinar el mismo, así como la obligación del órgano de contratación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley. Si bien este artículo pertenece al capítulo V del Título I de la LCSP que se refiere al recurso especial en materia de contratación, el derecho de acceso viene otorgándose por esta Administración también a los interesados de aquellos contratos que no son objeto del citado recurso especial.

A este respecto el art. 133 de la LCSP establece que los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

En este sentido, esta Administración tiene suscrito un convenio de colaboración con el Ministerio de Hacienda (Véase BOE nº 283 de 26 de octubre de 2020) cuyo objeto es la atribución al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49 de la LCSP.

Si bien existen contratos que no está dentro del ámbito de aplicación de dicho convenio, esta Administración viene aplicando la jurisprudencia administrativa que viene estableciendo el TACRC en sus distintas resoluciones.